

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su distribución que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Enero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

D. ALONSO ROMAN VEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José Eguigaray Mallo, vecino de esta capital, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 5 del mes de la fecha, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias de la mina de carbón llamada *Senteta*, sita en término del pueblo de Villalfeide, Ayuntamiento de Matallana, paraje de los Riveros, y linda al Norte con peña caliza, al Sur fincas particulares, al Este terrenos comunes y particulares, y al O. con la mina La Consultá; hace la designación de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata al sitio de los Riveros, distando dicha calicata como dos metros próximamente al Este de la finca propiedad de Marcos Tascon, vecino de Villalfeide, desde este punto en direccion Norte se medirán 150 metros, al Sur 400, al Este 500, y al Oeste 1.000, y levantando perpendiculares en los extremos de

los puntos designados se tendrá formado y cerrado el rectángulo de las 48 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Diciembre de 1892.

Alonso Román Vega.

Hago saber: que por D. Pedro Tiene Ballet, vecino de Busdongo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 7 del mes de la fecha, á la una menos quince minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias de la mina de hierro y otras llamada *Segunda Angela*, sita en término del pueblo de Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezmo; paraje de Valliacera, y linda al Norte los Machacones y Vallinas del Palacio, al Sur el Rason, al Oeste Llana del Pando, al Este Zeposo y reguero de la Mermeja; hace la designación de las citadas 28 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada en el canto de Valliacera, desde dicho punto se medirán al Sur 15° Este 100 metros donde se colocará la 1.ª estaca, desde ésta se medirán al Oeste 15° Sur

600 metros donde se colocará la 2.ª, desde ésta se medirán al Norte 15° Oeste 200 metros donde se colocará la 3.ª, desde ésta se medirán al Este 15° Norte 400 metros donde se colocará la 4.ª, desde ésta se medirán al Norte 15° Oeste 800 metros donde se colocará la 5.ª, desde ésta se medirán al Este 15° Norte 200 metros donde se colocará la 6.ª; desde ésta se medirán al Sur 15° Oeste 900 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 28 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Diciembre de 1892.

Alonso Román Vega.

Hago saber: que por D. Gumerindo Gonzalez Balbuena, como apoderado de D. Gregorio Castrillo y Martinez, vecino de Abanto y Cierrana (Vizcaya), se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 12 del mes de la fecha, á la una y diez minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias de la mina de hierro y otras llamada *Jaime*, sita en término del pueblo de Argovejo, Ayuntamiento de Villayandre, y linda al Norte con

la Osica, del término de Argovejo, al Sur con terrenos particulares, al Este con terreno de Argovejo, y al Oeste con camino real antiguo; hace la designación de las citadas 32 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que existe en el sitio del Castro, desde este punto se medirán 100 metros al Norte y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta se medirán 1.500 metros al Este y se colocará la 2.ª; desde ésta se medirán al Sur 200 metros y se colocará la 3.ª, desde ésta se medirán al Oeste 1.600 metros y se colocará la 4.ª, desde ésta se medirán al Norte 200 metros y se colocará la 5.ª, y desde esta se medirán 100 metros al Este y se vendrá á parar á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro del terreno designado ó sean las 32 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 29 de Diciembre de 1892.

Alonso Román Vega.

Hago saber: que por D. Federico Nieto, vecino de esta capital, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 16 del mes de la fecha, á

las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hulla llamada *Luisa*, sita en término del pueblo de Felechas, La Ercina y Sobrepeña, Ayuntamiento de Boñar y La Ercina, respectivamente, y al sitio de las Peñotas, y linda al Norte con la Rituerta; al Este con el montico; al Sur con terrenos comunes de Felechas, La Ercina y Sobrepeña, y al Oeste el Camperon; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del creston calizo, en su corriente de Este á Oeste, llamado las Peñotas, y en un diente que domina á los demás, y que marcha casi horizontalmente hácia el Norte y frente al Valle de la Rituerta; desde dicho punto se medirá al N. 20° E., 50 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al O. 20° N., 600 metros, y se colocará la 2.ª; desde ésta al S. 20° O., 100 metros, y se colocará la 3.ª; desde ésta al E. 20° S., 1.200 metros, y se colocará la 4.ª; desde ésta al N. 20° E., 100 metros, y se colocará la 5.ª, y con 600 metros al O. 20° N., se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 29 de Diciembre de 1892.

Alonso Román Vega.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutierrez del Hoyo, vecino de esta capital, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 16 del mes de la fecha, á las doce y cinco minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de hierro llamada Magdalena, sita en término del pueblo de Portela de Aguiar, Ayuntamiento del mismo, paraje denominado Valdecento y Tras la Barreira, y linda al Norte con el registro Fortela II, al Oeste con la mina Instrucción primaria, y terreno franco; al Sur tierras de propiedad particular de Sobrado, terreno franco y el Este te-

rreno común y particular, también franco; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de Instrucción primaria, sito en la cortina de los Focarrós, y desde el punto de partida á la 1.ª estaca en dirección Norte se medirán 100 metros, de la 1.ª á la 2.ª en dirección Este 1.200, de la 2.ª á la 3.ª en dirección Sur 200, de la 3.ª á la 4.ª en dirección Oeste 1.200 y de la 4.ª á la 1.ª en dirección Norte 100, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Diciembre de 1892.

Alonso Román Vega.

Hago saber: que habiendo satisfecho D. Juan Patau Borrell, dueño de la mina de azogue titulada *Airova número 3.137*, la cantidad que adeudaba á la Hacienda por más de un año de cánon de superficie, según conculca la Delegación en 5 de los corrientes; he acordado dejar sin efecto la caducidad de la mencionada mina, reponiendo á dicho señor en la propiedad de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á les efectos de la Instrucción de 9 de Abril de 1888.

Leon 10 de Enero de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

Montes.

El día 2 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde de Lánzara, tendrá lugar con las formalidades reglamentarias la subasta de dos metros cúbicos que están señalados con el marco del Distrito en el monte del pueblo de Sena, dos metros que lo están en el de Abelgas, y dos en el de Oblanca, tasados respectivamente en 20, 20, 30 y 20 pesetas respectivamente cuyos aprovechamientos se verifican con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* de 10 de Noviembre de 1892.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para con-

ciamiento de todos los que deseen interesarse en la subasta.

Leon 2 de Enero de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

11 de Diciembre de 1892, Diputación provincial de Leon contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Agosto de 1892, sobre la indemnización que ha de hacerse al pueblo de Valderas, por concepto de contribución á virtud de agravio comprobado, y que tenga efecto á más repartir entre los pueblos de la provincia.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 7 de Enero de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1892.

Presidencia del Sr. Bustamante

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Martín Granizo, Gonzalez Campelo, Rodriguez Vazquez, Arriola, Cañon, Gutierrez, Alonso Franco, Llamas, Delás, Alvarez, Alaiz, Sanchez Fernandez y Garrido, leida el acta de la anterior, fué aprobado.

Se dió cuenta de varios asuntos que pasaron á las Comisiones para dictámen, y entró en el Salon el Sr. Villarino, ocupando la Presidencia.

Quedó enterada de la comunicación del Alcalde de esta capital, participando que habiendo optado por el cargo de Diputados provinciales los Sres. Morán y Arriola, habían dejado de formar parte del Ayuntamiento.

Se leyeron diferentes dictámenes de las Comisiones, que quedaron sobre la mesa conforme á reglamento.

Fué excusada la asistencia á la sesión de los Sres. Santos Amez, Garcia y Luengo.

Rogó el Sr. Alvarez se le admitiera la moción verbal, para que con toda urgencia se oficiara á las oficinas de Hacienda y á las del Banco de España, interesando que en plazo breve se realicen las liquidaciones

con los Ayuntamientos, á fin de que apremiados como están por contingente provincial, puedan satisfacer sus descubiertos. Hecha la pregunta de si se aprobaba la moción, así quedó acordado en votación ordinaria.

Quedó enterada del resultado de las oposiciones á la plaza de Regente-Administrador de la Imprenta provincial, acordando se manifiesten las gracias mas expresivas al Presidente y vocales del Tribunal de oposición.

Para completar el expediente del Ayuntamiento de Matanza, solicitando autorización para litigar, se acordó pedirle certificación del acuerdo, previo dictámen de dos Letrados.

A infórme del Inspector de la Imprenta, pasó una instancia de D. Rosendo Uriarte, pidiendo una gratificación para su hijo Gumersindo, por sus servicios en la Imprenta provincial.

Leído nuevamente el dictámen de la Comisión de Gobierno proponiendo se provea libremente la plaza vacante de Encuadernador de la Imprenta. Le combatió el Sr. Morán por entender que el reglamento exige la oposición, contestando el Sr. Garrido que la escasa retribución de la plaza no merecía la pena de sacarla á oposición. En igual sentido que el Sr. Morán habló el Sr. Bustamante, siendo de opinión contraria el Sr. Gutierrez, y después de decir el Sr. Garrido no se prejuzgaba si había de proveerse por oposición y de manifestar el Sr. Delás que por su parte no había inconveniente en retirar el dictámen, de acuerdo con los señores de la Comisión, quedó retirado.

Puesto á discusión el dictámen de la misma Comisión de Gobierno proponiendo que el cargo de Regente se provea libremente con carácter interino en persona competente: Que se exija para el desempeño de la plaza, la fianza de 1.000 pesetas: Que se anuncie la plaza á oposición por término de quince días: Que se admita á la oposición no solo á los matanzaes de la provincia, sino á los que puedan considerarse como hijos de ella por serlo sus padres, y aun á los que acrediten llevar mas de diez años de residencia: Que la oposición de ejercicios prácticos tenga lugar en un establecimiento tipográfico que no sea el en que están ocupados los opositores: Y que se elijan dos personas que en union del Inspector formen el Tribunal de oposiciones, el cual redactará el programa de las materias objeto del examen.

En contra del dictámen habló el

Sr. Bustamante lamentando se pusiera á discusión este asunto sin hallarse presente el Sr. Luengo que habia demostrado interés en él y aun indicado una enmienda. Estimó excesiva la fianza, creyendo bastaba un mes de haber. No halló razon que aconseje la provision interina del cargo, pues no hay queja alguna contra el que le desempeña. Opinó que la oposicion infringe el reglamento y no debe partirse de los precedentes sentados, porque el Tribunal debe calificar por notas, y presentar á la Dipotacion el resultado para que ésta elija, sin restringir el derecho de presentar solicitudes, para lo cual debe seguirse un criterio amplio, proponiendo por último que los programas se publiquen por corto tiempo en el BOLETIN OFICIAL antes de la oposicion.

Usó de la palabra Sr. Gutierrez, de la Comision, diciendo que esta no tiene un criterio cerrado respecto á la fianza, y consideró sinónimas las palabras exámen y oposicion, siendo su criterio más proteccionista que el del Sr. Bustamante, puesto que su opinion es que solo sean admitidos á oposicion los que determina el particular 4.º y opina así porque en la provincia hay personas con marcada aptitud para el desempeño de la plaza de Regente, concluyendo con estar conforme en la publicacion de los programas en el BOLETIN OFICIAL. El Sr. Morán dijo que la fianza de 1.000 pesetas era la menor que podia exigirse con relacion á lo que recaudaba y al material que tenía á su cargo; negó que la Imprenta estuviera hoy tan bien regentada como lo habia estado antes, á cuyo efecto citó la forma en que se tiraba el BOLETIN, material retrasado, y necesidad de Cajistas temporeros, concluyendo en este punto por decir que han oido introducir economias y que no se han hecho. Trató en seguida de lo que en su concepto es la oposicion y el exámen, opinando por la primera y estando conforme, como lo está en que se publiquen los programas y con que la oposicion comprenda á cuantos se refiere el particular 4.º, supuesto que los que contribuyan á las cargas de la provincia deben ser preferidos á los demás cuando tengan aptitud.

Rectificó el Sr. Bustamante para dejar sentado que al opinar porque la convocatoria comprendiera á todos los españoles, no lo hizo porque en la provincia no hubiera persona competente para la plaza, que las hay muy mucho, sino por dar más generalidad al concurso, á fin de que este fuera lo más lucido posible.

El Sr. Sanchez Fernandez manifestó que la plaza de Regente no estaba provista en interinidad, sino que solo se habia encomendado por la Comision provincial esas funciones al Cajista 1.º, habiendo pasado el Sr. Bustamante una demouciacion á la misma para que proveyera la plaza interinamente y nombrara Cajistas temporeros, á cuya primera parte no se accedió, salvando el voto y declinando toda responsabilidad, lo mismo que el Sr. Viderino.

El Sr. Bustamante dijo que desempeñando las funciones de Regente el Cajista 1.º la plaza estaba provista interinamente, y que si propuso esta provision, fué por la necesidad de Cajistas, pues ocupado el 1.º no podia hacer trabajos de composicion.

Suficientemente discutido el dictámen, preguntó la Presidencia si se aprobaba, habiéndose acordado la aprobacion en votacion ordinaria.

Immediately en igual votacion quedó acordado nombrar Regente interior de la Imprenta provincial al que actualmente desempeña esas funciones D. Nicolás Maria de Robles, Cajista 1.º.

Se acordó autorizar á la Mesa para que designara las dos personas que en union del Inspector de la Imprenta han de formar parte del Tribunal de oposiciones para la plaza de Regente, habiendo sido nombrados D. Sabas Martin Granizo, Vicepresidentes de la Comision provincial, y el Tipógrafo industrial de esta capital D. Mariano Gorzo.

Con lo cual se levantó la sesion, señalando para la orden del dia de la siguiente los dictámenes pendientes sobre la Mesa.

Leon 17 de Noviembre de 1892.—
El Secretario, Leopoldo Garcia.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1892

Presidencia del Sr. Villarino

Abierta la sesion á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Bustamante, Gonzalez Campelo, Alai, Morán, Alvarez, Alonso Franco, Cañon, Sanchez Fernandez, Delás, Gutierrez, Rodriguez Vazquez, Granizo y Garrido, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó y pasó á la Comision de Gobierno para dictámen una comunicacion con antecedentes, que dirige el Sr. Gobernador, relativa á la traslacion de la capitalidad del Ayuntamiento de La Majada, y á la de Beneficencia la solicitud de Vicente Rodriguez, de La Erceña, en súplica de un socorro.

Se acordó declarar visto, y que

se acuse el recibo á la Comision directiva de accionistas del camino de Burgos á Bercedo, de los acuerdos á que hace referencia en su comunicacion.

Se leyeron varios dictámenes, que quedaron sobre la Mesa conforme al Reglamento.

Fueron concedidos ocho dias de licencia para ausentarse de la capital á los Sres. Alonso Franco, Alvarez y Gonzalez Campelo.

Se excusó y fueron admitidas las excusas de asistencia á la sesion, de los Sres. Luengo, Garza, Santos Amez, Arriola y Gomez.

Rogó el Sr. Gutierrez se declarara urgente el dictamen sobre provision de la plaza de Encuadernador de la Imprenta, y así se acordó, pasando á figurar en la orden del dia.

Propuso el Sr. Garrido que se ampliara hasta cinco el número de bis señores que habian de constituir el Tribunal para la plaza de Regente de la Imprenta, por ser limitado el de tres, que se ha fijado. Contestó el Sr. Bustamante que el Reglamento solo designaba á tres, pero que no se oponia á que se aumentasen. Hecha la pregunta de si se nombraban cinco, así resultó acordado, autorizando á la Mesa para hacer el nombramiento, que habrá de recaer en un Sr. Diputado y en otro industrial que tenga abierto Establecimiento tipográfico.

Se nombran suplentes para la Comision de Fomento, á los señores Granizo y Delás.

A propuesta de algunos señores Diputados, se constituyó la Diputacion en sesion secreta.

Abierta al público, se entró en la orden del dia con la proposicion del Sr. Morán, para que las plazas del Asilo sean seis para cada partido judicial, suprimiéndose los socorros á domicilio, pero respetándose los existentes, que se contarán en el número de asilados para los efectos de concesion de las plazas.

Declarada urgente se abrió sobre la misma discusion, pidiendo la palabra en contra el Sr. Alvarez para decir que este asunto ya habia sido objeto de largas discusiones en las que siempre habia sostenido el criterio de que los socorros domiciliarios eran más beneficiosos para los agraciados, que el ingreso en el Asilo, mas económico para la provincia y más práctico para la vida de los infelices que necesitan acudir á la Beneficencia. Que la economia saltaba á la vista, pues si eran sesenta plazas, y se despachaban con 2 reales cada una, excusaba pagarse 60 pesetas diarias que cuesta en el Asilo, y que si mañana ese servicio se hacia

por otra institucion en forma más económica, no debia sujetarse la provincia á lo que en la actualidad cuesta el servicio, porque deben procurarse siempre los servicios buenos y baratos. Se extendió después en consideraciones sobre la que son los Asilos y los socorros á domicilio para demostrar que los interesados preferian los segundos por que no se separaban del corfio de sus familias.

Contestó el Sr. Morán que el servicio del Asilo se prestara por otra casa ó institucion, más barato y en iguales condiciones, no se opondria á que se concertase con esa institucion, pues de ahí resultaria alguna economia, pero no pueda estar conforme con que se haga el socorro á domicilio porque esto es contrario á los fines de la Beneficencia, siendo el uno principal de ella matar la mendicidad, la cual se forma en esa forma, toda vez que el socorrido no por eso deja de mendicarse, sino que al contrario lo hace con más desahogo en perjuicio del verdadero necesitado: Que ya se ha visto la infinidad de instancias que vinieron sobre la Diputacion en cuanto concedió los socorros y que en el momento de reducirlos á cinco por cada partido renunciaron á ingresar en el Casa por que no eran verdaderamente necesitados, pues el que carece de albergue y en absoluto de medios de vivir, ese acepta gustoso el ingreso en un Asilo, donde sabe nada le falta para sus necesidades. Agregó otras consideraciones generales sobre la Beneficencia domiciliar y tambien sobre el brillante estado en que se halla el Asilo de mendicados, que calificó del primero entre los de su clase, y concluyó por rogar que se aprobara su proposicion.

Rectificó el Sr. Alvarez, insistiendo en sus puntos de vista y no habiendo más señores que hubieran uso de la palabra, se puso á votacion la proposicion del Sr. Morán, siendo aprobada en votacion nominal por diez votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron SÍ

Garrido, Alonso Franco, Rodriguez Vazquez, Sanchez Fernandez, Morán, Granizo, Gonzalez Campelo, Cañon, Bustamante, Sr. Presidente. Total 10.

Señores que dijeron NO.

Delás, Alai, Gutierrez, Alvarez. Total 4.

Explicó su voto el Sr. Bustamante en el sentido de que habiendo tenido ocasion de visitar el Asilo de mendicidad se encontró con que el

servicio era inmejorable y que en ninguno se ejercía mejor la beneficencia.

Pasadas las horas de reglamento se levantó la sesión señalada para la orden del día de la siguiente, los asuntos pendientes sobre la mesa.

Leon 19 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Leopoldo García.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Anuncios

En el Juzgado de primera instancia de Astudillo se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 4 de Enero de 1893.—Rafael Bermejo.

En el Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 4 de Enero de 1893.—Rafael Bermejo.

En el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos

que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 4 de Enero de 1893.—Rafael Bermejo.

En el Juzgado de primera instancia de Frechilla se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 4 de Enero de 1893.—Rafael Bermejo.

D. Pablo Arraiz é Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Bernabé Martínez y Martínez, natural de Oteruelo, partido judicial de Astorga, provincia de Leon, avocinado en San Salvador del Valle, de 33 años, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, jornalero, y Alejo Aranda y García, natural de Agreda, provincia de Soria, de 19 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Ciriana, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta oficial*, se presente en esta Audiencia á responder de las cargas que les resulten de la causa que en unión de otros se les sigue por coacción á la huelga, advirtiéndoles que de no verificar dicha presentación, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bilbao á 9 de Enero de 1893.—Pablo Arraiz.—El Secretario, A. Montero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1891 á 92, se exponen al público por término de quince días en esta Secretaría del mismo, durante los cuales, y en los días y horas hábiles, podrá cualquier vecino contribuyente examinarlas y formular por escrito las observaciones ó reclamaciones que crean procedentes, por

lo que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna, pasando á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Palacios del Sil 5 de Enero de 1892.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento con la dotación anual de 75 pesetas, y asistencia facultativa de doce familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valverde Enrique 4 de Enero de 1893.—El Alcalde, José Santos.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 999 pesetas, se hace público para que los aspirantes á dicha referida plaza presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que acrediten reunir las condiciones que exige el art. 123 de la ley Municipal vigente, por el término de treinta días á partir del en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vega de Valcarlos 7 de Enero de 1893.—El Alcalde, Innocencio Teijeiro.

Presidencia de la Junta administrativa de Santa Colomba de la Vega

El día 29 del corriente, á las dos de la tarde, tendrá lugar ante la Junta de mi presidencia, la subasta de despojos de árboles de chopo, procedentes de los cortados del plantío comunal de este pueblo, para pontones y otros servidios públicos. El tipo de subasta marcado por esta Alcaldía, es la suma de 30 pesetas.

Santa Colomba de la Vega á 8 de Enero de 1893.—El Alcalde de barrio Presidente de la Junta administrativa local, Felipe Alfayate.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1893-94, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secreta-

rias de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Acevedo
Iguéña

JUZGADOS.

Cédulas de citación

El Sr. D. Adriberto Taboada Alban, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia territorial de Cáceres, en providencia de esta fecha, se ha servido disponer que sea citado el testigo Andrés Rodríguez, vecino de Vinucés y cuya residencia actual se ignora, para que el día 17 del venidero mes de Febrero y hora de las once de su mañana, comparezca ante la sección tercera de la sala de lo criminal en dicha audiencia, para asistir á las sesiones del juicio oral de la causa que por hurto se ha seguido contra Josefa Fuertes. En su virtud y para que le sirva de citación expido la presente que firmo en Hervás á 3 de Enero de 1893.—El Actuario, Martín Díez.

El Sr. Juan de instrucción del partido de Ponferrada en cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Leon y por providencia fecha 7 del actual, ha acordado que la lesionada Maria Juana Puente Rodríguez, natural de Santa Maria de Ortigueira y el testigo Giorjo Carlo Chambretto Carolaro, sin domicilio fijo, ambos sean citados por medio de la presente cédula que se insertará en la *Gaceta Nacional* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que el día 2 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, comparezcan en los estrados de dicho Audiencia provincial en que han de dar comienzo las sesiones del juicio oral en causa contra Juan Oviedo, sobre lesiones á la expresada Maria Juana Puente, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará los perjuicios consiguientes.

Ponferrada y Enero 9 de 1893.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

Imprenta de la Diputación provincial.